

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de septiembre de 2006

por la que se establecen el código y las normas tipo relativas a la transcripción en forma legible por máquina de las encuestas de base sobre las superficies vitícolas

[notificada con el número C(2006) 3881]

(Versión codificada)

(2006/717/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 357/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, referente a las encuestas estadísticas sobre las superficies vitícolas <sup>(1)</sup> y, en particular, los apartados 2 y 4 de su artículo 4 y el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 79/491/CEE de la Comisión, de 17 de mayo de 1979, por la que se establecen el código y las normas tipo relativas a la transcripción en forma legible por máquina de las encuestas de base sobre las superficies vitícolas <sup>(2)</sup>, ha sido modificada en diversas ocasiones <sup>(3)</sup> y de forma sustancial. Conviene, en aras de una mayor racionalidad y claridad, proceder a la codificación de dicha Decisión.

(2) El Reglamento (CEE) n° 357/79 prevé que los Estados miembros comuniquen a la Comisión los datos recogidos en el marco de las encuestas de base sobre superficies vitícolas de conformidad con un programa de tablas desglosadas por unidades geográficas y que éstas últimas se fijarán según el procedimiento previsto en el artículo 8 de dicho Reglamento, es decir, por decisión de la Comisión previo dictamen del Comité permanente de estadística agrícola.

<sup>(1)</sup> DO L 54 de 5.3.1979, p. 124. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 129 de 28.5.1979, p. 9. Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/661/CE (DO L 261 de 7.10.1999, p. 42).

<sup>(3)</sup> Véase Anexo IV.

(3) Los Estados miembros que procesen electrónicamente los resultados de las encuestas sobre superficies vitícolas deben comunicar dichos resultados en forma legible por máquina. La necesaria codificación para el envío de los resultados de la encuesta deberá hacerse también según el procedimiento previsto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 357/79.

(4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estadística agrícola,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

Los soportes legibles por máquina utilizados por los Estados miembros que empleen medios informáticos para procesar los resultados de las encuestas para recibir los datos mencionados en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 357/79 serán cintas magnéticas.

### Artículo 2

Los códigos y las normas tipo de transcripción en cinta magnética de los datos mencionados en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 357/79 se ajustarán a la descripción que figura en los Anexos I a III de la presente Decisión.

### Artículo 3

Queda derogada la Decisión 79/491/CEE.

Las referencias a la Decisión derogada se entenderán hechas a la presente Decisión y se leerán con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el Anexo V.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de septiembre de 2006.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
José Manuel BARROSO

---

## ANEXO I

**ESPECIFICACIÓN DE LAS CINTAS MAGNÉTICAS DESTINADAS A LA TRANSMISIÓN, A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS DE BASE SOBRE LAS SUPERFICIES VITÍCOLAS****[Reglamento (CEE) N° 357/79]**

## DISPOSICIONES GENERALES

I. Los Estados miembros que procesen por medios informáticos los resultados de las encuestas deberán comunicar a la Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas (Eurostat) la información registrada con arreglo a las características contempladas en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 357/79 de la forma siguiente:

- 1) La información reproducirá datos globales sobre las explotaciones si la encuesta fuere exhaustiva (o datos globales extrapolados sobre las explotaciones si la encuesta se basare en un muestreo aleatorio), pero no se referirá a explotaciones individuales.
- 2) La información se remitirá en cinta magnética de nueve pistas 1 600 BPI (630 bytes por centímetro) con etiqueta estándar.
- 3) La información tendrá una longitud de registro fija igual a 308 posiciones y se registrará en EBCDIC.
- 4) Los dos primeros campos de cada registro contendrán información que permita la identificación. El primer campo (tres posiciones) identificará la unidad geográfica cuya codificación figura en las Disposiciones específicas y en el anexo II.
- 5) El segundo campo (dos posiciones) identificará el cuadro dentro del programa de cuadros previsto en el Reglamento (CEE) n° 357/79. La codificación de los cuadros se facilita en las Disposiciones específicas.
- 6) El número y las dimensiones de los campos de cada registro variará según el cuadro de que se trate. Si en determinados cuadros no se cubriere la longitud de 308 posiciones, el registro se completará con blancos hasta el final.
- 7) Las informaciones se registrarán en cada campo justificadas a la derecha.
- 8) Los datos relativos a las superficies se facilitarán en hectáreas con dos decimales y coma virtual.
- 9) Los Estados miembros podrán elegir el factor de bloqueo y deberán comunicarlo a Eurostat.
- 10) Los registros deberán clasificarse según la unidad geográfica, el cuadro y las clases de magnitud o la variedad.
- 11) Los procedimientos administrativos estándar de transmisión de los ficheros en cintas magnéticas a Eurostat deberán ser adoptados por Eurostat y los Estados miembros.

II. En las páginas siguientes se facilita para cada cuadro y para los distintos artículos de un registro:

- a) los códigos que deben utilizarse;
- b) el número máximo de dígitos requerido para el artículo considerado;
- c) la numeración consecutiva de las posiciones para los distintos artículos.

## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los dos primeros campos de cada registro contendrán las informaciones siguientes:

	Código	Cifras	Número de byte en la cinta
1. Unidad geográfica	Ver Anexo II	3	1-3
2. Cuadros		2	4-5
1	10		
2.1	21		
2.2	22		
2.3	23		
2.4	24		
2.5	25		
2.6	26		
3	30		
4	40		
5 <sup>(1)</sup>	50		

<sup>(1)</sup> En lo que se refiere a este cuadro, es conveniente que los Estados miembros que procesen por medios informáticos los resultados de las encuestas de base remitan a Eurostat en cinta magnética las informaciones previstas en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 357/79.

En la lista siguiente se facilitan las especificaciones de los registros, desglosadas por cuadros:

	Código	Cifras	Número de byte en la cinta
<b>Cuadro 1</b>			
1.1. <i>Clases de magnitud de la superficie vitícola (ha)</i>		2	6-7
≤ 0·10	01		
0·10 ≤ 0·20	02		
0·20 ≤ 0·30	03		
0·30 ≤ 0·50	04		
0·50 ≤ 1	05		
1 ≤ 2	06		
2 ≤ 3	07		
3 ≤ 5	08		
5 ≤ 10 (b)	11		
10 ≤ 20 (a)(b)	12		
20 ≤ 30 (a)(b)	13		
≥ 30 (a)(b)	14		
≥ 10	21		
≥ 5	31		
Todas las clases	41		

(a) En Francia y en Italia, a nivel de unidades geográficas, será facultativa una única clase «≥ 10 ha».

(b) En la República Federal de Alemania, en el Gran Ducado de Luxemburgo y en Grecia, a nivel de unidades geográficas, será facultativa una única clase «≥ 5 ha».

	Código	Cifras	Número de byte en la cinta
1.2. <i>Total</i>			
Explotaciones (N)		7	8-14
Superficie agrícola utilizada (ha)		10	15-24
Superficie (ha)		9	25-33
1.3. <i>Uva de vinificación</i>			
<i>Total</i>			
Explotaciones (N)		7	34-40
Superficie agrícola utilizada (ha)		10	41-50
Superficie (ha)		9	51-59
<i>Vcprd</i>			
Explotaciones (N)		7	60-66
Superficie agrícola utilizada (ha)		10	67-76
Superficie (ha)		9	77-85
<i>Otros vinos</i>			
<i>Total</i>			
Explotaciones (N)		7	86-92
Superficie agrícola utilizada (ha)		10	93-102
Superficie (ha)		9	103-111
<i>Para aguardientes</i>			
Explotaciones (N)		7	112-118
Superficie agrícola utilizada (ha)		10	119-128
Superficie		9	129-137
1.4. <i>Uva de mesa</i>			
Explotaciones (N)		7	138-144
Superficie agrícola utilizada (ha)		10	145-154
Superficie (ha)		9	155-163
1.5. <i>Superficie de vides no injertadas</i>			
Explotaciones (N)		7	164-170
Superficie agrícola utilizada (ha)		10	171-180
Superficie (ha)		9	181-189
1.6. <i>Superficie para multiplicación</i>			
<i>Viveros</i>			
Explotaciones (N)		7	190-196
Superficie agrícola utilizada (ha)		10	197-206
Superficie		9	207-215
<i>Vides madres de portainjertos</i>			
Explotaciones (N)		7	216-222
Superficie agrícola utilizada (ha)		10	223-232
Superficie		9	233-241
1.7. <i>Uva para pasificación</i>			
Explotaciones (N)		7	242-248
Superficie agrícola utilizada (ha)		10	249-258
Superficie (ha)		9	259-267

	Código	Cifras	Número de byte en la cinta
<b>Cuadro 2</b> (cuadros 2.1 a 2.6)			
2.1. <i>Clases de magnitud de la superficie vitícola (ha)</i> (véase cuadro 1)	Véase cuadro 1	2	6-7
2.2. <i>Total</i>			
Explotaciones (N)		7	8-14
Superficie agrícola utilizada (ha)		10	15-24
Superficie (ha)		9	25-33
> 0 ≤ 10			
Explotaciones (N)		7	34-40
Superficie agrícola utilizada (ha)		10	41-50
Superficie (ha)		9	51-59
10 ≤ 25			
Explotaciones (N)		7	60-66
Superficie agrícola utilizada (ha)		10	67-76
Superficie (ha)		9	77-85
25 ≤ 50			
Explotaciones (N)		7	86-92
Superficie agrícola utilizada (ha)		10	93-102
Superficie (ha)		9	103-111
50 ≤ 75			
Explotaciones (N)		7	112-118
Superficie agrícola utilizada (ha)		10	119-128
Superficie (ha)		9	129-137
75 ≤ 90			
Explotaciones (N)		7	138-144
Superficie agrícola utilizada (ha)		10	145-154
Superficie (ha)		9	155-163
≥ 90			
Explotaciones (N)		7	164-170
Superficie agrícola utilizada (ha)		10	171-180
Superficie (ha)		9	181-189
<b>Cuadro 3</b>			
3.1. <i>Clases de magnitud de la superficie vitícola</i> (véase cuadro 1)	Véase cuadro 1	2	6-7
3.2. <i>Total</i>			
Explotaciones (N)		7	8-14
Total (ha)		9	15-23
Vcprd (ha)		9	24-32
0			
Explotaciones (N)		7	33-39
Total (ha)		9	40-48
Vcprd (ha) (el valor debe ser 0)		9	49-57
> 0 ≤ 10			
Explotaciones (N)		7	58-64
Total (ha)		9	65-73
Vcprd (ha)		9	74-82

	Código	Cifras	Número de byte en la cinta
10 ≤ 25			
Explotaciones (N)		7	83-89
Total (ha)		9	90-98
Vcprd (ha)		9	99-107
25 ≤ 50			
Explotaciones (N)		7	108-114
Total (ha)		9	115-123
Vcprd (ha)		9	124-132
50 ≤ 75			
Explotaciones (N)		7	133-139
Total (ha)		9	140-148
Vcprd (ha)		9	149-157
75 ≤ 90			
Explotaciones (N)		7	158-164
Total (ha)		9	165-173
Vcprd (ha)		9	174-182
90 ≤ 100			
Explotaciones (N)		7	183-189
Total (ha)		9	190-198
Vcprd (ha)		9	199-207
100			
Explotaciones (N)		7	208-214
Total (ha)		9	215-223
Vcprd (ha) (igual al campo anterior)		9	224-232
<b>Cuadro 4</b>			
Existen tres variedades por registro; las tres variedades tienen la misma estructura			
4.1. <i>Primera variedad</i>			
4.1.1. Variedad			
La codificación varietal figura en el anexo II	Véase anexo III	4	6-9
4.1.2. Clases de edad			
Total			
Superficie (ha)		9	10-18
Clase de edad 1			
Clasificación	10	2	19-20
Superficie (ha)		9	21-29
Clase de edad 2			
Clasificación	20	2	30-31
Superficie (ha)		9	32-40
Clase de edad 3			
Clasificación	30	2	41-42
Superficie (ha)		9	43-51

	Código	Cifras	Número de byte en la cinta
Clase de edad 4			
Clasificación	40	2	52-53
Superficie (ha)		9	54-62
Clase de edad 5			
Clasificación	41	2	63-64
Superficie (ha)		9	65-73
Clase de edad 6			
Clasificación	45	2	74-75
Superficie (ha)		9	76-84
Clase de edad 7			
Clasificación	21	2	85-86
Superficie (ha)		9	87-95
Clase de edad 8			
Clasificación	22	2	96-97
Superficie (ha)		9	98-106
4.2. <i>Segunda variedad</i>			
4.2.1. Variedad	Véase anexo III	4	107-110
4.2.2. Clase de edad			
Total (ha)		9	111-119
Clase de edad del 1 al 8			
Clasificación		8 campos de 2	} 120-207
Superficie (ha)		8 campos de 9	
4.3. <i>Tercera variedad</i>			
4.3.1. Variedad	Véase anexo III	4	208-211
4.3.2. Clases de edad			
Total (ha)		9	212-220
Clases de edad del 1 al 8			
Clasificación		8 campos de 2	} 221-308
Superficie (ha)		8 campos de 9	

Cuando no se utilicen todas las clases, las zonas de registro por variedades se completarán con ceros.

Si en el último registro únicamente hubiere una variedad (o dos variedades), la información relativa a la variedad o variedades que falten se indicará con ceros (bytes 107-308 o 208-308).

	Código	Cifras	Número de byte en la cinta
<b>Cuadro 5</b>			
5.1. <i>Total</i>			
Superficie (ha)		9	6-14
5.2. <i>Vqprd</i>			
Conjunto de las superficies (ha)		9	15-23
Clase de rendimiento I			
Clasificación (!)		2	24-25
Superficie (ha)		9	26-34



	Código	Cifras	Número de byte en la cinta
Clase de rendimiento II			
Clasificación <sup>(1)</sup>		2	35-36
Superficie (ha)		9	37-45
Clase de rendimiento III			
Clasificación <sup>(1)</sup>		2	46-47
Superficie (ha)		9	48-56
Clase de rendimiento IV			
Clasificación <sup>(1)</sup>		2	57-58
Superficie (ha)		9	59-67
Clase de rendimiento V			
Clasificación <sup>(1)</sup>		2	68-69
Superficie (ha)		9	70-78
5.3. Otros vinos			
Conjunto de las superficies (ha)		9	79-87
Clases de rendimiento del I a V			
Clasificación <sup>(1)</sup>		5 campos de 2	} 88-142
Superficie (ha)		5 campos de 9	

<sup>(1)</sup> Los códigos para esta clasificación de rendimientos (número y límites) se establecerán posteriormente.

## ANEXO II

## UNIDADES GEOGRÁFICAS PREVISTAS EN EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 357/79

	Código		Código
ALEMANIA	100	Extremadura B (provincia de Cáceres)	730
(regiones vitícolas)		Andalucía A (provincia de Cádiz)	731
Ahr	101	Andalucía B (provincia de Córdoba)	732
Mittelrhein	102	Andalucía C (provincia de Huelva)	733
Mosel-Saar-Ruwer	103	Andalucía D (provincia de Málaga)	734
Nahe	104	Andalucía E (provincias de Almería, Granada, Jaén y Sevilla)	735
Rheinhessen	105	Canarias	736
Pfalz	106		
Hessische Bergstraße	107	FRANCIA	200
Rheingau	108	(departamentos o grupos de departamentos)	
Württemberg	109	Aude	201
Baden	110	Gard	202
Franken	111	Hérault	203
Saale-Unstrut	112	Lozère	204
Sachsen	113	Pyrénées-Orientales	205
		Var	206
GRECIA	600	Vaucluse	207
Ανατολική Μακεδονία, Θράκη	601	Bouches-du-Rhône	208
Κεντρική Μακεδονία	602	Gironde	209
Δυτική Μακεδονία	603	Gers	210
Ήπειρος	604	Charente	211
Θεσσαλία	605	Charente-Maritime	212
Ιόνια Νησιά	606	Ardèche	213
Δυτική Ελλάδα	607	Aisne	214
Στερεά Ελλάδα	608	Seine-et-Marne	215
Αττική	609	Ardenne, Aube, Marne, Haute-Marne	250
Πελοπόννησος	610	Cher, Eure-et-Loir, Indre, Indre-et-Loire, Loir-et-Cher, Loiret	251
Βόρειο Αιγαίο	611	Côte-d'Or, Nièvre, Saône-et-Loire, Yonne	252
Νότιο Αιγαίο	612	Meurthe-et-Moselle, Meuse, Moselle, Vosges	253
Κρήτη	613	Bas-Rhin, Haut-Rhin	254
		Doubs, Jura, Haute-Saône, Territoire-de-Belfort	255
ESPAÑA	700	Loire-Atlantique, Maine-et-Loire, Sarthe, Vendée	256
(provincias o Comunidades Autónomas)		Deux-Sèvres, Vienne	220
Galicia	701	Dordogne, Landes, Lot-et-Garonne, Pyrénées-Atlantiques	221
Principado de Asturias	702	Ariège, Aveyron, Haute-Garonne, Lot, Hautes-Pyrénées, Tarn,	222
Cantabria	703	Tarn-et-Garonne	
País Vasco A (Territorio Histórico de Álava)	704	Corrèze, Haute-Vienne	223
País Vasco B (Territorios Históricos de Guipúzcoa y Vizcaya)	705	Ain, Drôme, Isère, Loire, Rhône, Savoie, Haute-Savoie	224
Navarra	706	Cantal, Allier, Haute-Loire, Puy-de-Dôme	257
La Rioja	707	Alpes-de-Haute-Provence, Hautes-Alpes, Alpes-Maritimes	225
Aragón A (provincia de Zaragoza)	708	Corse-du-Sud, Haute-Corse	258
Aragón B (provincias de Huesca y Teruel)	709		
Catalunya A (provincia de Barcelona)	710	ITALIA	300
Catalunya B (provincia de Tarragona)	711	(provincias)	
Catalunya C (provincias de Girona y Lleida)	712	Torino	301
Illes Balears	713	Vercelli	302
Castilla y León A (provincia de Burgos)	714	Novara	303
Castilla y León B (provincia de León)	715	Cuneo	304
Castilla y León C (provincia de Valladolid)	716	Asti	305
Castilla y León D (provincia de Zamora)	717	Alessandria	306
Castilla y León E (provincias de Ávila, Palencia, Salamanca, Segovia y Soria)	718	Biella	307
Comunidad de Madrid	719	Verbano-Cusio-Ossola	308
Castilla-La Mancha A (provincia de Albacete)	720	Aosta	309
Castilla-La Mancha B (provincia de Ciudad Real)	721	Imperia	310
Castilla-La Mancha C (provincia de Cuenca)	722	Savona	311
Castilla-La Mancha D (provincia de Guadalajara)	723	Genova	312
Castilla-La Mancha E (provincia de Toledo)	724	La Spezia	313
Comunidad Valenciana A (provincia de Alicante)	725	Varese	314
Comunidad Valenciana B (provincia de Castellón)	726	Como	315
Comunidad Valenciana C (provincia de Valencia)	727	Sondrio	316
Región de Murcia	728	Milano	317
Extremadura A (provincia de Badajoz)	729	Bergamo	318
		Brescia	319
		Pavia	320

	Código		Código
Cremona	321	Chieti	376
Mantova	322	Campobasso	377
Lecco	323	Isernia	378
Lodi	324	Foggia	379
Bolzano-Bozen	325	Bari	380
Trento	326	Taranto	381
Verona	327	Brindisi	382
Vicenza	328	Lecce	383
Belluno	329	Potenza	384
Treviso	330	Matera	385
Venezia	331	Cosenza	386
Padova	332	Catanzaro	387
Rovigo	333	Reggio di Calabria	388
Pordenone	334	Crotone	389
Udine	335	Vibo Valentia	390
Gorizia	336	Trapani	391
Trieste	337	Palermo	392
Piacenza	338	Messina	393
Parma	339	Agrigento	394
Reggio nell'Emilia	340	Caltanissetta	395
Modena	341	Enna	396
Bologna	342	Catania	397
Ferrara	343	Ragusa	398
Ravenna	344	Siracusa	399
Forlì	345	Sassari	400
Rimini	346	Nuoro	401
Massa Carrara	347	Cagliari	402
Lucca	348	Oristano	403
Pistoia	349		
Firenze	350		
Livorno	351	LUXEMBURGO	500
Pisa	352	(constituye una unidad geográfica)	
Arezzo	353		
Siena	354		
Grosseto	355	AUSTRIA	900
Prato	356	Burgenland	901
Perugia	357	Niederösterreich	902
Terni	358	Steiermark	903
Pesaro e Urbino	359	Wien und die anderen Bundesländer	904
Ancona	360		
Macerata	361		
Ascoli Piceno	362	PORTUGAL	800
Viterbo	363	Entre Douro e Minho	801
Rieti	364	Trás-os-Montes	802
Roma	365	Beira Litoral	803
Latina	366	Beira Interior	804
Frosinone	367	Ribatejo e Oeste	805
Caserta	368	Alentejo	806
Benevento	369	Algarve	807
Napoli	370	Região Autónoma dos Açores	808
Avellino	371	Região Autónoma da Madeira	809
Salerno	372		
L'Aquila	373		
Teramo	374	REINO UNIDO	550
Pescara	375	(constituye una unidad geográfica)	

## ANEXO III

**CÓDIGO DE LAS VARIEDADES ESPECÍFICAS DE UVAS DE VINIFICACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN A LA OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS DE LOS RESULTADOS ESTADÍSTICOS SOBRE LAS SUPERFICIES VITÍCOLAS****[Reglamento (CEE) nº 357/79]**

Variedades	Código
Variedades individuales (que deben especificarse)	
Negras	1000-1799
Total	1800
Blancas y de otros colores	2000-2799
Total	2800
Total de las variedades individuales	3800
Otras variedades	
Negras	1900
Blancas y de otros colores	2900
Total	3900
Conjunto de las variedades	
Negras	1999
Blancas y de otros colores	2999
Total	3999

## ANEXO IV

**Decisión derogada, con sus modificaciones sucesivas**

Decisión 79/491/CEE de la Comisión	(DO L 129 de 28.5.1979, p. 9)
Decisión 85/620/CEE de la Comisión	(DO L 379 de 31.12.1985, p. 1)
Decisión 96/20/CE de la Comisión	(DO L 7 de 10.1.1996, p. 6)
Decisión 1999/661/CE de la Comisión	(DO L 261 de 7.10.1999, p. 42)

---

## ANEXO V

**TABLA DE CORRESPONDENCIAS**

Decisión 79/491/CEE	Presente Decisión
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2	Artículo 2
—	Artículo 3
Artículo 3	Artículo 4
Anexo I	Anexo I
Anexo II	Anexo II
Anexo III	Anexo III
—	Anexo IV
—	Anexo V